

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 10 (Proyecto Núm. 10)

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA A VENDER, SIN NECESIDAD DE SUBASTA PÚBLICA, UN PREDIO DE TERRENO DE 100.5723 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL ÁREA DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN EL ÁLAMO, DEL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO Y QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD QUE UBICA EN EL LOTE D-7 DE LA CALLE SAN ANTONIO DE DICHA URBANIZACIÓN.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno de 100.5723 metros cuadrados identificado en el Plano de Mensura levantado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7198 y que forma parte de la Finca número 14,936 de 4,834.95 metros cuadrados, inscrita al Folio 126 del Tomo 242, en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo, correspondiente al área del Parque de la Urbanización El Alamo, en el Barrio Los Frailes de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El 27 de febrero de 2002 el Departamento de Recreación y Deportes transfirió al Municipio de Guaynabo condicionado el título de la mencionada área de parque en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias.

POR CUANTO: El artículo 7, inciso (b) de la mencionada Ley Número 120 de 17 de agosto de 2001, dispone que: "El municipio viene obligado a notificar por correo certificado al Departamento, como parte con interés, sobre todo asunto o procedimiento relacionado al cambio de uso, constitución de gravamen o de enajenación, respecto a cualquier propiedad patrimonial objeto de traspaso por virtud de esta Ley. Esta notificación deberá hacerse antes de cualquier gestión tendente al cambio de uso, gravar o enajenar la propiedad." El inciso (d) del mencionado Artículo 7, según enmendado por la Ley 228 de 30 de diciembre de 2010, dispone:

"El traspaso de titularidad de la propiedad patrimonial se sujeta a las siguientes condiciones restrictivas para los Municipios:...

(d) En caso de que el Departamento no consienta al cambio de uso, constitución de gravamen o a la enajenación, el Municipio usará y mantendrá la propiedad patrimonial adquirida por virtud de esta Ley para el mismo propósito para el que la adquirió. De lo contrario, cuando el Departamento de Recreación y Deportes haya previamente aprobado una solicitud del Municipio a esos fines, el segundo podrá proceder con el cambio de uso, constitución de gravamen o la enajenación. El Departamento de Recreación y Deportes deberá notificar al Municipio en o antes de sesenta (60) días contados desde la presentación de la solicitud, una comunicación en la que manifieste si acepta o rechaza la petición."

- POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo ha recibido una oferta formal de compraventa del mencionado predio de terreno por parte del colindante que ubica en el lote D-7 de la Calle San Antonio de la Urbanización Los Alamos. El predio de terreno actualmente está siendo ocupado por dicho colindante.
- POR CUANTO: El 3 de septiembre de 2014, el Municipio Autónomo de Guaynabo, en cumplimiento de los mencionados preceptos legales, solicitó al Departamento de Recreación y Deportes el endoso para vender el predio de terreno de 100.5723 metros cuadrados.
- POR CUANTO: El 24 de noviembre de 2014, el Hon. Ramón E. Orta Rodríguez, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, endosó la solicitud del Municipio de Guaynabo para vender el mencionado predio de 100.5723 metros cuadrados, recomendando que se considere el auscultar el sentir de la comunidad o de la asociación recreativa en torno a la venta del predio de terreno y que la recomendación de que los fondos que se adquieran por la venta, se utilicen para mejorar y/o desarrollar obras en las instalaciones recreativas y deportivas existentes o en las áreas adyacentes.
- POR CUANTO: El mencionado predio de 100.5723 metros cuadrados fue valorado en doce mil trescientos dólares (\$12,300.00) por el Tasador, Ingeniero Ismael Isern Suárez, Licencia Ingeniero #12209, EPA #684, CGA #156.
- POR CUANTO: El Artículo 9.006 (a) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en lo pertinente:
- “...También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, al usufructuario, o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que trate, según sea el caso. Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo a los apartados (1) y (2) del inciso (a) de este Artículo.”
- POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública con el fin de vender, sin necesidad de subasta, el mencionado predio de terreno por la suma de doce mil trescientos dólares (\$12,300.00), según tasación del 14 de octubre de 2013, efectuada por el Ing. Ismael Isern.
- POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 22 DE JULIO DE 2015:**
- Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, a vender, sin necesidad de subasta, un predio de terreno de 100.5723 metros cuadrados que forma parte de la Finca número 14,936 de 4,834.95 metros cuadrados, inscrita al Folio 126 del Tomo 242, en el Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo, correspondiente al área del Parque de la Urbanización El Alamo, en el Barrio Los Frailes de Guaynabo, Puerto Rico al colindante con la propiedad que ubica en el Lote D-7 de la Calle San Antonio de dicha urbanización.
- Dicho predio se describe conforme al plano parcelario preparado por el Agrimensor Enrique Reyes, con la siguiente cabida y linderos:
- “Urbana: Predio de terreno con un área superficial de 100.5723 metros cuadrados. Colinda por el Norte, con propiedad de Rafael G. Rojas

(Lote D-7); por el Sur, con parque pasivo urbanización El Alamo; por el Este, con la Calle San Antonio; por el Oeste, con predio de terreno identificado como Lote C-9."

Numero de Codificacion Catastral :114-023-747-13-000.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a realizar la transacción antes mencionada por la cantidad de doce mil trescientos dólares (\$12,300.00) conforme a la tasación realizada.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 29 de julio de 2015.


Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 22 de julio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Márquez Ibañez
Luis A. Rodríguez Díaz
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carlos H. Martínez Pérez
Omar Lópiz Burgos

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Andrés Rodríguez Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez

Excusadas: Natalia Rosado Lebrón, Lilliana Vega González

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 29 de julio de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 29 de julio de 2015.


José A. Suárez Santa
Secretario